

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04476/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tenango del Aire se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

El dos de octubre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tenango del Aire, misma que fue registrada con el número de folio 00351/TENAAIR/IP/2020, mediante la cual requirió:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*Solicito me den acceso vía SAIMEX a la remuneración neta y bruta de las y los Regidores, así como de las y los Síndicos adscritos al ayuntamiento respecto del 1° semestre del ejercicio en curso; a ese respecto se precisa lo siguiente: • El artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se describen en el numeral de referencia. La fracción VIII, señala que habrá de ponerse*

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*a disposición del público en general en las plataformas electrónicas autorizadas para tal efecto, la información que se detalla a continuación: “(...) VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; (...)” • Por su parte los Lineamientos Técnicos Generales, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan que el plazo de actualización de la fracción VIII es semestral y el plazo de conservación en el sitio de internet es la relacionada con la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. • El pasado 30 de junio del ejercicio en curso, el pleno del Infoem, acordó suspender los plazos para la carga y actualización correspondiente a la información generada en el primer semestre del año en curso de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por la Ley de Transparencia Local al viernes 14 de agosto de 2020, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). • Por su parte el artículo 161 de la Ley de Transparencia Local, señala que, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. De lo anterior, y tomando en consideración la fecha de presentación de la presente solicitud, se advierte lo siguiente: • Que la información a la que deseo acceder ya debe estar disponible en la plataforma IPOMEX; • El plazo para atender mi solicitud será de cinco días hábiles; • El sujeto obligado, no puede modificar la modalidad elegida por el suscrito para recibir la información, toda vez que se trata de información relacionada con las obligaciones de transparencia y que conforme a lo señalado por el pleno del INFOEM debe estar a disposición a partir del viernes 14 de agosto del 2020.*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX.*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha doce de octubre del dos mil veinte el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia otorgó respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 23 Y 92 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00351/TENAAIR/IP/2020, MEDIANTE LA CUAL REQUIERE REMUNERACIÓN NETA Y BRUTA DE LAS Y LOS REGIDORES, ASÍ COMO DE LAS Y LOS SÍNDICOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO RESPECTO DEL 1º SEMESTRE DEL EJERCICIO EN CURSO, Y TODA VEZ QUE EXTERNA QUE LA INFORMACIÓN A LA QUE DESEA ACCEDER YA DEBE ESTAR DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA IPOMEX, AL RESPECTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE: Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible. En este sentido, le comunico que la información que solicitó, ya se encuentra actualizada y disponible al público, en la página de IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense), tal y como lo establece artículo 92 fracción VIII, que a la letra dice: Artículo 92.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla,*

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: VIII.- Las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. Por lo que podrá consultar dicha información en la siguiente página: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/tenangodelaire/art\\_92\\_viii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/tenangodelaire/art_92_viii.web) Sin más por el momento, se da cabal cumplimiento en tiempo y forma a su solicitud.*

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

El quince de octubre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*El pasado 30 de junio del ejercicio en curso, el pleno del Infoem, acordó suspender los plazos para la carga y actualización correspondiente a la información generada en el primer semestre del año en curso de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por la Ley de Transparencia Local al viernes 14 de agosto de 2020, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Esto es, a la fecha en que el suscrito presentó su solicitud de información (02 de octubre del 2020), los sujetos obligados debieron mantener accesible, publicado y actualizada la información que se haya generado del periodo que va del 1° de enero al 30 de junio del ejercicio en curso. La información a la que estoy solicitando acceder es la relacionada con la fracción VIII, del artículo 92, señala que habrá de ponerse a disposición del público en general en las plataformas electrónicas autorizadas para tal efecto, la información que se detalla a continuación: "(...) VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos,*

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; (...)” En ese sentido, el sujeto obligado al atender mi solicitud violenta el artículo 161 de la Ley de Transparencia Local, el cual señala que, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En conclusión, el sujeto obligado responde de forma extemporánea por lo que solicito se dé vista a la contraloría a efecto de que imponga las sanciones que considere por la violación a mi derecho humano.*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*El pasado 30 de junio del ejercicio en curso, el pleno del Infoem, acordó suspender los plazos para la carga y actualización correspondiente a la información generada en el primer semestre del año en curso de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por la Ley de Transparencia Local al viernes 14 de agosto de 2020, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Esto es, a la fecha en que el suscrito presentó su solicitud de información (02 de octubre del 2020), los sujetos obligados debieron mantener accesible, publicado y actualizada la información que se haya generado del periodo que va del 1° de enero al 30 de junio del ejercicio en curso. La información a la que estoy solicitando acceder es la relacionada con la fracción VIII, del artículo 92, señala que habrá de ponerse a disposición del público en general en las plataformas electrónicas autorizadas para tal efecto, la información que se detalla a continuación: “(...) VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; (...)” En ese sentido, el sujeto obligado al atender mi solicitud violenta el artículo 161 de la Ley de Transparencia Local, el cual señala que, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o*

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En conclusión, el sujeto obligado responde de forma extemporánea por lo que solicito se dé vista a la contraloría a efecto de que imponga las sanciones que considere por la violación a mi derecho humano.*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El quince de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04476/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El veintiuno de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

##### **c) Informe Justificado del Sujeto Obligado.**

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante los siguientes documentos:

- **351 CIUDADANO RECUERRENTE.pdf**, documento que contiene el oficio MTA/UT/2020/SN, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tenango del Aire, informa las razones o motivos por los cuales la respuesta a la solicitud de información se notificó el 12 de octubre de 2020 y se reitera que la información de mérito se encuentra actualizada dentro del enlace electrónico compartido en la respuesta primigenia.
- **Entrega.JPG**, archivo que contiene la respuesta notificada a la solicitud de información.
- **Jueves 08 al 12.JPG**, archivo que contiene lo siguiente:

Remuneraciones FRACCIÓNVIII		ULTIMA ACTUALIZACIÓN
Ejercicio: 2019		2020-10-08 11:14:41
		FECHA VALIDACIÓN
		2020-10-08 11:15:26
		RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
		ANGELICA GARCIA NAJERA TESORERO MUNICIPAL

  

Remuneraciones FRACCIÓNVIII	
TENANGO DEL AIRE	<ul style="list-style-type: none"> <li>PRESIDENCIA MUNICIPAL (2)</li> <li>COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER</li> <li>MEJORA REGULATORIA</li> <li>COMUNICACIÓN SOCIAL</li> <li>SINDICO MUNICIPAL (1)</li> <li>PRIMERA REGIDURIA (1)</li> <li>SEGUNDA REGIDURIA (1)</li> <li>TERCERA REGIDURIA (1)</li> <li>CUARTA REGIDURIA (1)</li> </ul>

d) Vista de Informe Justificado.

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular, los Informes Justificados del Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

**e) Cierre de instrucción.**

Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.**

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

- **El sueldo bruto y neto correspondiente al primer semestre del año 2020, del Síndico Municipal y los Regidores adscritos al Municipio.**

En respuesta, el Sujeto Obligado, señaló que la información de mérito ya se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico:

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/tenangodelaire/art\\_92\\_viii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/tenangodelaire/art_92_viii.web)

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó toda vez que aduce que en términos del numeral 161 de la Ley de transparencia local, se le notificó la respuesta fuera del plazo de cinco días hábiles y con ello se transgredió su derecho de acceso a la información, por lo que en el caso en particular se actualiza la causal de procedencia del artículo 179 fracción X, la cual versa en los tiempos de entrega de la información.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00351/TENAAIR/IP/2020; la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, el escrito recursal y el Informe Justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de los requerimientos del Recurrente a efecto de determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, satisface el derecho de acceso a la información del Particular.

Así, de las constancias que integran el expediente electrónico en que se actúa, se advierte que el Recurrente solicitó del Ayuntamiento de Tenango del Aire, el sueldo bruto y neto del Síndico Municipal y de los Regidores adscritos al Municipio correspondiente al primer semestre del año en curso.

Así entonces, en un primer momento es necesario insertar a la presente Resolución, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tenango del Aire 2019-2021, con la finalidad de verificar la composición de su estructura orgánica, lo cual versa en los siguientes términos:

**TITULO CUARTO**  
**DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPITULO I**  
**DEL GOBIERNO**

*Artículo 24.- El Gobierno del Municipio para su ejercicio se deposita en:*

(...)

*El Ayuntamiento es un Órgano colegiado de elección popular, integrado por un Presidente Municipal, una Síndico y diez Regidores, atendiendo la equidad de género, que individualmente tendrán las funciones de la Ley, y las que el propio Ayuntamiento les designe.*

(...)

Del precepto legal invocado, se desprende que la Administración Pública del Ayuntamiento de Tenango del Aire para el despacho de sus asuntos, cuenta dentro de su estructura orgánica, con una Síndico y diez Regidores, cabe precisar que lo referido, son los cargos públicos señalados dentro de la solicitud de acceso por el Particular.

Asentado lo anterior, este Órgano Garante estudió el enlace electrónico compartido, con la finalidad de verificar que la información contenida sea la solicitada por el Particular y dé cuenta del número total de Servidores Públicos solicitados, así entonces, este Instituto observó lo siguiente:



ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/tenangodelaire/art\_92\_viii.web

Domingo 22 de noviembre de 2020

AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Remuneraciones**  
FRACCIÓN VIII

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2019	26	Descargar	2019-11-15 13:41:33
2020	14	Descargar	2020-10-08 11:14:41
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>Descarga completa</b>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 2020-10-08 11:14:41  
 FECHA VALIDACIÓN: 2020-10-08 11:15:28  
 RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN: ANGELICA GARCIA NAJERA, TESORERO MUNICIPAL

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



The screenshot shows the 'LISTADO DE FRACCIONES' interface. On the left is an 'ICONOGRAFÍA' table. The main content area displays 'Remuneraciones' for 'FRACCIÓN VIII' and 'Ejercicio: 2019'. A red box highlights 'TENANGO DEL AIRE' with a red arrow pointing to it. On the right, a sidebar contains 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' (2020-10-08 11:14:41), 'FECHA VALIDACIÓN' (2020-10-08 11:15:28), and 'RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN' (ANGELICA GARCIA NAJERA, TESORERO MUNICIPAL). Below the main content, there are links for 'PRESIDENCIA MUNICIPAL (2)', 'COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER', and 'MEJORA REGULATORIA'.

Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción
DECIMA REGIDURIA	DECIMO REGIDOR	61086>>>DECIMA REGIDURIA
NOVENA REGIDURIA	NOVENA REGIDORA	61085>>>NOVENA REGIDURIA
OCTAVA REGIDURIA	OCTAVA REGIDORA	64478>>>OCTAVA REGIDURIA
SEPTIMA REGIDURIA	SEPTIMO REGIDOR	61083>>>SEPTIMA REGIDURIA
SEXTA REGIDURIA	SEXTA REGIDORA	61081>>>SEXTA REGIDURIA
QUINTA REGIDURIA	QUINTO REGIDOR	62337>>>QUINTA REGIDURIA
CUARTA REGIDURIA	CUARTA REGIDORA	61080>>>CUARTA REGIDURIA
TERCERA REGIDURIA	TERCER REGIDOR	61079>>>TERCERA REGIDURIA
SEGUNDA REGIDURIA	SEGUNDA REGIDORA	61047>>>SEGUNDA REGIDURIA
PRIMERA REGIDURIA	PRIMER REGIDOR	61046>>>PRIMERA REGIDURIA
SINDICO	SINDICO MUNICIPAL	61045>>>SINDICO MUNICIPAL

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa ( formato: "dd/mm/aaaa" )	Fecha de término del periodo que se informa ( formato: "dd/mm/aaaa" )
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/07/2020	31/12/2020
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/01/2020	30/06/2020
2020	01/01/2020	30/06/2020

Remuneración mensual bruta	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Remuneración mensual neta

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De todo lo anteriormente ilustrado, este Instituto observó que el enlace proporcionado en respuesta por el Ente Recurrido, contiene la información solicitada por el Particular, esto es, el sueldo bruto y neto correspondiente al período del 1 de enero al 30 de junio del año en curso, (primer semestre) del Síndico Municipal y los diez Regidores adscritos al Ayuntamiento, razón por la cual es procedente advertir que este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado en respuesta por el Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Fijado lo anterior, es dable manifestar por parte de este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado mediante la respuesta proporcionada, satisfizo el derecho de acceso a la información

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

del Particular, en virtud que, otorgó respuesta a la solicitud de acceso en tiempo y forma, en términos del numeral 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así entonces; aunado a lo anterior, en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que*

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció, en el presente caso, pues el Ente Recurrido señaló el sueldo bruto y neto de los diez Regidores y del Síndico Municipal, lo cual, da cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tales consideraciones, se desprende que, la respuesta del Ayuntamiento de Tenango del Aire, satisfizo el derecho de acceso a la información pública, aunado a que el Particular en su escrito recursal no asentó ninguna manifestación relacionada a la información que le fue entregada, únicamente su Recurso de Revisión versa en la temporalidad en que le fue notificada la respuesta.

Señalado lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto lo distinguido por el Particular en su escrito recursal, relativo a que aduce que en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado contestó a su requerimiento de forma extemporánea y por esa razón solicitó dar vista al Órgano de Control Interno, sin embargo, si bien es cierto que le asiste la razón al Recurrente en virtud de que la respuesta le fue proporcionada en tiempo, no se deja de lado que el Recurso de Revisión no es el medio para solicitar la actualización de la información y que el mismo Recurrente pudo haber verificado de manera directa el Portal, sin importar la fecha de respuesta del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sin perjuicio de lo anterior y toda vez que fue requerido por el Particular, se da vista a la Contraloría Interna de este Instituto a efecto de que actúe en razón de su competencia, por lo que hace a la respuesta extemporánea.

Por lo que hace al contenido de la información, se entiende que el Sujeto Obligado colmó el requerimiento formulado por el Particular en la solicitud de información con número 00351/TENAAIR/IP/2020, así entonces, el Sujeto Obligado colmó la necesidad del peticionario en su solicitud de información, en virtud de lo anterior se concluye que el agravio hecho valer por el Particular deviene de **INFUNDADO**, esto en razón de que el acceso a la información quedó satisfecho desde la entrega de la respuesta.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión 04476/INFOEM/IP/RR/2020, de conformidad con el artículo 192, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 04476/INFOEM/IP/RR/2020 **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 192, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO de esta Resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del mismo modo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 04476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Aire  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 04476/INFOEM/IP/RR/2020.